

Poder Judicial de la Nación

// Plata. Octubre 13 de 2010.

En el día de la fecha, se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, Dres. Carlos Alberto Rozanski que lo preside, Roberto Atilio Falcone y Mario Alberto Portela, a fin de dar a conocer el veredicto en esta causa N° 2901/09 -del registro de este Tribunal- caratulada: "**DUPUY, Abel David y otros, s/homicidio, tormentos, privación ilegal de la libertad y otros**", procedente del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de La Plata, seguida contra:

- **ABEL DAVID DUPUY:** DNI N° 5.377.017, argentino, nacido el 3 de noviembre de 1940 en Azul, Pcia. de Buenos Aires, casado, hijo de Abel y Amalia Irma Gómez, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, domiciliado en calle 72 N° 658 de La Plata, Pcia. de Bs. As.;
- **ISABELINO VEGA:** DNI N° 7.505.831, argentino, nacido el 8 de julio de 1939 en Pirané, Pcia. de Formosa, hijo de Pedro Regalado y Dolores Quintana, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, domiciliado en calle 122 N° 2286 entre 78 y 79 de Berisso, Pcia. de Bs. As.;
- **VICTOR RÍOS:** DNI N° 4.742.880, argentino, nacido el 21 de julio de 1944 en Sauce, Provincia de Corrientes, casado, hijo de Octavio y Valeria Caballero, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, domiciliado en calle 133 N° 1478 de La Plata, Pcia. de Bs. As.;
- **ELBIO OSMAR COSSO:** DNI N° 1.243.985, argentino, nacido el 3 de noviembre de 1923 en 25 de Mayo, casado, hijo de Pablo y Rosa Mariola, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, domiciliado en calle 60 N° 2029 entre 135 y 136 de Los Hornos, Pcia. de Buenos Aires;
- **CATALINO MOREL:** DNI N° 10.322.033, argentino, nacido el 25 de diciembre de 1951 en Pirané Pcia. de Formosa, hijo de Pantaleón y de Agueda Espinoza, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, domiciliado en calle Provincia Unida N° 1054 de Ezeiza Pcia. de Buenos Aires;
- **RAMÓN FERNÁNDEZ:** DNI N° 12.049.424, argentino, nacido el 20 de

mayo de 1956 en San Juan, Pcia. del mismo nombre, casado, hijo de Ramón Gregorio y Juana Petrona Gauna, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, domiciliado en calle 70 entre 22 y 23 N° 1381 de La Plata Pcia. de Buenos Aires;

- **JORGE LUIS PERATTA:** DNI N° 10.939.404, argentino, nacido el 20 de agosto de 1953 en Capital Federal, casado, hijo de Luis y Delia Giuliani, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, domiciliado en calle 134 N° 250 esquina 37 de La Plata Pcia. de Buenos Aires;
- **HÉCTOR RAÚL ACUÑA:** DNI N° 5.189.353, argentino, nacido el 11 de julio de 1941 en Santa Fe, Pcia. del mismo nombre, casado, hijo de Raúl Pablo y Orfilia Soria, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, domiciliado en calle 68 N° 1973 de La Plata, Pcia. de Bs. As.;
- **SEGUNDO ANDRÉS BASUALDO:** LE. N° 5.161.431, argentino, nacido el 30 de mayo de 1936 en Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, hijo de Andrés y María Esperanza Garnica, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, domiciliado en calle 23 bis N° 2423 e/ 82 y 83 de La Plata, Pcia. de Bs. As.;
- **VALENTÍN ROMERO:** DNI. N° 7.456.666, argentino, nacido el 1° de enero de 1936 en Presidente Roque Saenz Peña, Pcia. de Chaco, casado, hijo de Valentín y Sista González, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, domiciliado en calle 81 N° 1917 entre 133 y 134 de La Plata;
- **CARLOS DOMINGO JURIO:** DNI. N° 4.967.733, argentino, nacido el 12 de noviembre de 1942 en Junín Pcia. de Buenos Aires, casado, hijo de Domingo y de Luisa Perrone, médico, con domicilio en calle 24 N° 4535 de Berazategui, Pcia. de Buenos Aires;
- **ENRIQUE LEANDRO CORSI:** DNI. N° 4.645.399, argentino, nacido el 12 de febrero de 1946 en La Plata Pcia. de Buenos Aires, hijo de Bernardo Leandro y de Amanda Pessi, médico, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, con domicilio en calle 39 N° 1534 de La Plata,

Poder Judicial de la Nación

Pcia. de Bs. As.;

- **LUIS DOMINGO FAVOLE:** DNI. N° 7.368.038, argentino, nacido el 21 de diciembre de 1947 en General Acha, Pcia. de La Pampa, hijo de Angel e Isabel Laborda, médico, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, con domicilio en calle 48 N° 951 Piso 6to. de La Plata, Pcia. de Bs. As.;
- **RAÚL ANIBAL REBAYNERA:** DNI. N° 10.433.765, argentino, nacido el 5 de marzo de 1953 en Melchor Romero, Pcia. de Buenos Aires, casado, hijo de Raúl Etelvino y Antonia Elena Dane, comerciante, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, con domicilio en calle 158 N° 1364 de Melchor Romero, Pcia. de Bs. As.

Atento a la complejidad y multiplicidad de las diversas cuestiones traídas a juicio, el Tribunal difiere la lectura de los fundamentos para la audiencia del día 23 de noviembre del corriente año, a las 10.00 hs., conforme lo normado por el art. 400, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, para lo cual quedan debidamente notificadas las partes.-

Por todo lo expuesto, luego de oídas las partes querellantes, el Ministerio Público Fiscal, las Defensas y ser concedida la última palabra a los procesados, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, pronuncia el siguiente **FALLO:**

I- En relación al planteo del Dr. Granillo Fernández acerca de la nulidad del debate por parcialidad del Tribunal, corresponde rechazar el mismo (arts. 167 inc. 1, 168, 401 y ccdtes CPPN, 18 CN y 8 del Pacto de San José de Costa Rica);

II- Rechazar el planteo del Dr. Granillo Fernández en relación a la presunta inconstitucionalidad del Código Procesal Penal de la Nación que autoriza al Presidente del cuerpo a examinar a los testigos en tanto viola el proceso penal acusatorio (arts. 375 y 384 CPPN, 18 CN y 8 del Pacto de San José de Costa Rica);

III- Rechazar el planteo del Dr. Granillo Fernández acerca de la nulidad de lo obrado en el debate oral al admitir la ampliación de la acusación, toda vez que el

trámite se adecuó a lo preceptuado por el art. 381 y ccdtes del CPPN, tal como consta en el acta de debate oral;

IV- Al planteo del Dr. Granillo Fernández, en relación a la supuesta irregularidad denunciada en la intervención del Tribunal en el trámite del habeas corpus deducido a favor de Enrique Leandro Corsi, estése a lo resuelto en la incidencia;

V- En relación al pedido del Dr. Liva, al cual adhirieron los Dres. Miguez Reinoso y Citterio, en cuanto a la nulidad de los testimonios oportunamente indicados, no ha lugar por no verificarse supuestos de nulidad absoluta que le resten validez. Ello sin perjuicio de la credibilidad que el Tribunal le asigne en cada caso;

VI- Rechazar los planteos de nulidad de los alegatos de los querellantes particulares, deducidos por las defensas, toda vez que de la integración conjunta del requerimiento de elevación a juicio y las conclusiones definitivas se ha suministrado la plataforma fáctica y jurídica para que las defensas puedan ejercer adecuadamente su ministerio, tal como ha ocurrido en el subcausa (art. 18 CN y fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re “Del´Ollio” citado, y arts. 347 y 393 CPPN);

VII- Declarar, por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski- la inoponibilidad de la acusación formulada por el Dr. Carlos Moisés Pinto en el debate oral al haber incumplido la carga procesal de presentar oportunamente el requerimiento de elevación a juicio (v. caso “Del´Ollio” citado);

VIII- En relación al planteo de la Dra. Silvia Miguez Reinoso en cuanto a la inconstitucionalidad de la ley 25.779 y el consecuente planteo de prescripción de la acción penal, estése a lo decidido en el inicio del debate oral, tal como consta en el acta;

IX- En cuanto a la nulidad de orden general planteada por el Dr. Citterio respecto al inicio de este proceso con fundamento en lo obrado en el “Juicio por la Verdad” celebrado ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad, atento su carácter reconstructivo declarativo, no ha lugar (art. 188 y ccdtes CPPN);

X- En cuanto a la nulidad del debate oral planteada por el mismo letrado, por haberse denegado la prueba previamente admitida por decreto de la presidencia, estése a lo resuelto oportunamente tal como consta en el acta de debate;

Poder Judicial de la Nación

XI- A la nulidad del debate oral solicitada por el Dr. Citterio a partir de la ampliación de la acusación fiscal respecto del delito de omisión de prevenir la tortura seguida de muerte a tortura seguida de muerte en comisión por omisión, estése a lo resuelto en el numeral III;

XII- En cuanto al pedido del mismo defensor acerca de la nulidad del juicio por haberse afectado la garantía del art. 18 CN en cuanto garantiza la actuación de un Tribunal imparcial, encontrándose este Tribunal debidamente integrado de conformidad con el régimen de subrogancias establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no ha lugar;

XIII- Al planteo del Dr. Gliemmo respecto de la nulidad del debate por haberse violado el derecho del imputado al acusador único, no ha lugar;

XIV- Al planteo del mismo defensor, respecto de la excepción perentoria de “ne bis in idem”; la nulidad por haberse violado el principio de publicidad y la nulidad por la afectación del derecho de defensa por haberse negado los careos solicitados por las partes, estése a lo resuelto oportunamente;

XV- Condenar a **ABEL DAVID DUPUY**, de las demás condiciones obrantes en autos, como:

- a. autor de los delitos de infracción de deber de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravado por ser las víctimas perseguidos políticos en perjuicio de cincuenta y siete (57) personas, a saber: ALBERTO ELIZALDE, CARLOS MARÍN BETTIOL, RICARDO ENRIQUE STRZELECKI, CARLOS MARIO GUTIÉRREZ, RICARDO VICTORINO MOLINA, FRANCISCO GUTIÉRREZ, JORGE ANTONIO CAPELLA, JULIO CÉSAR MOGORDOY, WASHINGTON MOGORDOY, NORBERTO REY, CÉSAR AUGUSTO OLOVARDI GUEVARA, ANÍBAL RIVADENEIRA, CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ, GUILLERMO ERNESTO MOGILNER, CARLOS LEONARDO GENSON, OSVALDO ROBERTO FERNÁNDEZ, OMAR ANÍBAL

DOUSDEBES, GABRIEL MANERA JOHNSON, RAÚL EDUARDO ACQUAVIVA, CARLOS FERNANDO GALANSKY KOPER, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ, ARNALDO BENJAMÍN ARQUÉZ, DAVID ANDENMATTEN, HÉCTOR HUGO ORTÍZ, ADOLFO PÉREZ ESQUIVEL, TIBURCIO EMILIO PADILLA, GERMÁN OJEDA, CARLOS ALBERTO SLEPOY, HORACIO RENÉ MATOSO, JUAN MIGUEL SCATOLINI, ERNESTO FERNANDO VILLANUEVA, HORACIO HÉCTOR CREA, CARLOS CARULLO, NÉSTOR ROJAS, DALMIRO YSMAEL SUÁREZ, RICARDO SERGIO VIERA, MARIO CARLOS ZERBINO, PABLO JOSÉ MONSEGUR, RAFAEL ALBERTO MORENO KIERNAN, ALEJANDRO MARCOS GHIGLIANI, EDUARDO YAZBECK JOZAMI, EDUARDO CALDAROLA, CARLOS ÁNGEL VECHIO, FRANCISCO OSCAR PAZ, LEONARDO HAYES, JOSÉ MARÍA IGLESIAS, JUAN ANTONIO FREGA, CARMELO VINCI, ÁNGEL ALBERTO GEORGIADIS, CARLOS ALBERTO PARDINI, OSVALDO BERNABÉ CORVALÁN, ALFREDO PEDRO BRAVO, ÁNGEL BARTOLO BUSTELLO, RUBÉN ANÍBAL JANTZON, EDUARDO ALFREDO ANGUITA, JUAN REMIGIO ARGÜELLO, ALBERTO RUBÉN CALVO, los que concursan materialmente entre sí, en los términos del art. 144 ter. primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos- y art. 55 del CP.;

- b.** autor de los delitos de infracción de deber de homicidio calificado por alevosía reiterado en cinco (5) oportunidades en perjuicio de DARDO CABO, ROBERTO RUFINO PIRLES, ÁNGEL GEORGIADIS, HORACIO RAPAPORT Y JUAN CARLOS DEGHI (art. 80 inc. 2 CP) todos ellos en concurso real (art. 55 CP);

Poder Judicial de la Nación

- c. autor del delito de infracción de deber de tortura seguida de muerte, en comisión por omisión (art. 144 ter primer y tercer párrafo según ley 14.616) en perjuicio de ALBERTO PINTO;
- d. autor de los delitos de infracción de deber de privación ilegal de la libertad agravada por haber durado más de un mes en perjuicio de GUILLERMO SEGALLI, GONZALO CARRANZA y MIGUEL ALEJANDRO DOMÍNGUEZ (art. 144 bis, inc. 1 y 142, inc. 5 CP – conforme ley 14.616 y su modificatoria ley 21.338-), en concurso real (art. 55 CP);
- e. autor de los delitos de infracción de deber de privación ilegal de la libertad en cuatro (4) oportunidades en perjuicio de JULIO CESAR URIEN, HORACIO MICUCCI, JUAN GRAMANO Y JUAN DESTÉFANO (art. 144 bis inc. 1° CP) todos ellos en concurso real (art. 55 CP);

Todos estos delitos en concurso real (art. 55 CP), imponiéndole, por unanimidad, LA PENA DE PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría – con disidencia del Dr. Rozanski- declarar la inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XVI- Condenar a **ISABELINO VEGA**, de las demás condiciones obrantes en autos, como:

- a. Autor de los delitos de infracción de deber de tomentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravado por ser las víctimas perseguidos políticos en perjuicio de cincuenta y cuatro (54) personas, a saber: ALBERTO ELIZALDE, CARLOS MARÍN BETTIOL, RICARDO ENRIQUE STRZELECKI, CARLOS MARIO GUTIÉRREZ, RICARDO VICTORINO MOLINA, FRANCISCO GUTIÉRREZ, JORGE ANTONIO CAPELLA, JULIO CÉSAR MOGORDOY, WASHINGTON MOGORDOY, NORBERTO REY,

CÉSAR AUGUSTO OLOVARDI GUEVARA, LUIS ANÍBAL RIVADENEIRA, CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ, GUILLERMO ERNESTO MOGILNER, OMAR ANÍBAL DOUSDEBES, GABRIEL MANERA JOHNSON, RAÚL EDUARDO ACQUAVIVA, CARLOS FERNANDO GALANSKY KOPER, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ, ARNALDO BENJAMÍN ARQUEZ, DAVID ANDENMATTEN, HÉCTOR HUGO ORTÍZ, ADOLFO PÉREZ ESQUIVEL, TIBURCIO EMILIO PADILLA, GERMÁN OJEDA, CARLOS ALBERTO SLEPOY, HORACIO RENÉ MATOSO, JUAN MIGUEL SCATOLINI, ERNESTO FERNANDO VILLANUEVA, HORACIO HÉCTOR CREA, CARLOS CARULLO, NÉSTOR ROJAS, DALMIRO YSMAEL SUÁREZ, RICARDO SERGIO VIERA, MARIO CARLOS ZERBINO, PABLO JOSÉ MONSEGUR, RAFAEL ALBERTO MORENO KIERNAN, ALEJANDRO MARCOS GHIGLIANI, EDUARDO YAZBECK JOZAMI, EDUARDO CALDAROLA, CARLOS ÁNGEL VECHIO, FRANCISCO OSCAR PAZ, LEONARDO HAYES, JOSÉ MARÍA IGLESIAS, JUAN ANTONIO FREGA, ÁNGEL ALBERTO GEORGIADIS, CARLOS ALBERTO PARDINI, OSVALDO BERNABÉ CORVALÁN, ALFREDO PEDRO BRAVO, ÁNGEL BARTOLO BUSTELLO, RUBÉN ANÍBAL JANTZON, EDUARDO ALFREDO ANGUITA, JUAN REMIGIO ARGÜELLO Y ALBERTO RUBÉN CALVO , los que concursan materialmente entre sí, en los términos del art. 144 ter. primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616 –vigente al momento de los hechos- y art. 55 del CP.;

- b.** autor del delito de infracción de deber en comisión por omisión de homicidio calificado por alevosía en perjuicio de MARCOS IBÁÑEZ GATICA (art. 80 inc. 2 CP);

Poder Judicial de la Nación

- c. autor del delito de infracción de deber en comisión por omisión de tortura seguida de muerte (art. 144 ter primer y tercer párrafo según ley 14.616) en perjuicio de ALBERTO PINTO;
- d. autor del delito de infracción de deber de privación ilegal de la libertad en tres (3) oportunidades en perjuicio de HORACIO MICUCCI, JUAN GRAMANO Y JUAN DESTÉFANO (art. 144 bis inc. 1° CP) todos ellos en concurso real (art. 55 CP);

Todos estos delitos en concurso real (art. 55 CP), imponiéndole, por unanimidad, LA PENA DE PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski- estése a la declaración de inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XVII- Condenar a **VÍCTOR RÍOS** de las demás condiciones obrantes en autos, como:

- a. Autor de los delitos de infracción de deber de tomentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravado por ser las víctimas perseguidos políticos en cincuenta y cinco (55) casos, en perjuicio de: ALBERTO ELIZALDE, CARLOS MARÍN BETTIOL, RICARDO ENRIQUE STRZELECKI, CARLOS MARIO GUTIÉRREZ, RICARDO VICTORINO MOLINA, FRANCISCO GUTIÉRREZ, JORGE ANTONIO CAPELLA, JULIO CÉSAR MOGORDOY, WASHINGTON MOGORDOY, NORBERTO REY, CÉSAR AUGUSTO OLOVARDI GUEVARA, LUIS ANÍBAL RIVADENEIRA, CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ, GUILLERMO ERNESTO MOGILNER, OMAR ANÍBAL DOUSDEBES, GABRIEL MANERA JOHNSON, RAÚL EDUARDO ACQUAVIVA, CARLOS FERNANDO GALANSKY KOPER, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ, ARNALDO BENJAMÍN ARQUEZ, DAVID ANDENMATTEN, HÉCTOR HUGO ORTÍZ,

ADOLFO PÉREZ ESQUIVEL, TIBURCIO EMILIO PADILLA, GERMÁN OJEDA, CARLOS ALBERTO SLEPOY, HORACIO RENÉ MATOSO, JUAN MIGUEL SCATOLINI, ERNESTO FERNANDO VILLANUEVA, HORACIO HÉCTOR CREA, CARLOS CARULLO, NÉSTOR ROJAS, DALMIRO YSMAEL SUÁREZ, RICARDO SERGIO VIERA, MARIO CARLOS ZERBINO, PABLO JOSÉ MONSEGUR, RAFAEL ALBERTO MORENO KIERNAN, ALEJANDRO MARCOS GHIGLIANI, EDUARDO YAZBECK JOZAMI, EDUARDO CALDAROLA, CARLOS ÁNGEL VECHIO, FRANCISCO OSCAR PAZ, LEONARDO HAYES, JOSÉ MARÍA IGLESIAS, JUAN ANTONIO FREGA, ÁNGEL ALBERTO GEORGIADIS, CARLOS ALBERTO PARDINI, OSVALDO BERNABÉ CORVALÁN, ALFREDO PEDRO BRAVO, ÁNGEL BARTOLO BUSTELLO, RUBÉN ANÍBAL JANTZON, EDUARDO ALFREDO ANGUITA, JUAN REMIGIO ARGÜELLO ALBERTO RUBÉN CALVO Y JOSE DEMETRIO BRONTES , los que concursan materialmente entre sí, en los términos del art. 144 ter. primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616 –vigente al momento de los hechos- y art. 55 del CP.;

- b.** autor del delito de infracción de deber en comisión por omisión de homicidio calificado por alevosía en perjuicio de MARCOS IBÁÑEZ GATICA (art. 80 inc. 2 CP);
- c.** autor del delito de infracción de deber en comisión por omisión de tortura seguida de muerte (art. 144 ter primer y tercer párrafo según ley 14.616) en perjuicio de ALBERTO PINTO;
- d.** autor de los delitos de infracción de deber de privación ilegal de la libertad en tres (3) oportunidades en perjuicio de HORACIO MICUCCI, JUAN GRAMANO Y JUAN DESTÉFANO (art. 144 bis inc. 1° CP) todos ellos en concurso real (art. 55 CP);

Poder Judicial de la Nación

todos estos delitos en concurso real (art. 55 CP), imponiéndole, por unanimidad, LA PENA DE PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski–estése a la declaración de inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XVIII- Condenar a **ELBIO OSMAR COSSO** de las demás condiciones obrantes en autos, como:

- a. autor de los delitos de infracción de deber de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravado por ser las víctimas perseguidos políticos en cuarenta y seis oportunidades (46) en perjuicio de RAUL EDUARDO ACQUAVIVA, CARLOS ALBERTO ALVAREZ, EDUARDO ALFREDO ANGUITA, JOSE DEMETRIO BRONTES, ANGEL BARTOLO BUSTELLO, ALBERTO RUBEN CALVO, JORGE ANTONIO CAPELLA, OSVALDO BERNABE CORVALAN, OMAR ANIBAL DOUSDEBES, ALBERTO CLODOMIRO ELIZALDE, CARLOS FERNANDO GALANSKI KOPER, HORACIO GARCIA GERBOLES, ANGEL GEORGIADIS, FRANCISCO VIRGILIO GUTIERREZ, JAVIER MARCELINO HERRERA, JOSE MARIA IGLESIAS, RUBEN ANIBAL JANTZON, EDUARDO JAZBECK JOZAMI, MOISES LINTIDRIS, JULIO ALBERTO MACHADO, GABRIEL MANERA JHONSON, GABRIEL OSCAR MAROTTA, CARLOS ALBERTO MARTINEZ, JULIO MARIO MENAJOVSKY, HORACIO ALEJANDRO MICUCCI, JORGE ANTONIO MIRANDA, JULIO CESAR MOGORDOY, GUILLERMO ERNESTO MOGILNER, PABLO JOSE MONSEGUR, ERNESTO EUGENIO MULLER, JORGE ERNESTO PODOLSKY, LUIS ANIBAL RIVADENEIRA, CARLOS ALBERTO ROCA ACQUAVIVA, HUGO ERNESTO RUIZ DIAZ, JUAN MIGUEL

SCATOLINI, EDUARDO OSCAR SCHAPOSNIK, GUILLERMO OSCAR SEGALLI, CARLOS ALBERTO SLEPOY, DALMIRO YSMAEL SUAREZ, EUSEBIO HECTOR TEJADA, EDUARDO ALBERTO TORRES, JULIO CESAR URIEN, ERNESTO FERNANDO VILLANUEVA, JOSE ELOY ZELAYA, MARIO CARLOS ZERBINO, los que concursan materialmente entre sí, en los términos del art. 144 ter. primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos- y art. 55 del CP.;

Condenando, por unanimidad, a la PENA DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski-, estése a la declaración de inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XIX- Condenar a **RAMÓN FERNÁNDEZ**, de las demás condiciones obrantes en autos, como:

a. Autor de los delitos de infracción de deber de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravado por ser las víctimas perseguidos políticos en trece (13) casos, en perjuicio de ALBERTO CLODOMIRO ELIZALDE, CARLOS MARIO BETTIOL, RICARDO ENRIQUE STRZELECKI, CARLOS MARIO GUTIÉRREZ, FRANCISCO VIRGILIO GUTIÉRREZ, JORGE ANTONIO CAPELLA, JULIO CÉSAR MOGORDOY, CÉSAR AUGUSTO OLOVARDI GUEVARA, CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ, GUILLERMO ERNESTO MOGILNER, CARLOS LEONARDO GENSÓN, OSVALDO ROBERTO FERNÁNDEZ Y OSVALDO BERNABÉ CORVALÁN, los que concursan materialmente entre sí, en los términos del art. 144 ter. primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos- y art. 55 del CP.;

Poder Judicial de la Nación

b. autor del delito de infracción de deber de tortura seguida de muerte (art. 144 ter primer y tercer párrafo según ley 14.616) en perjuicio de ALBERTO PINTO;

Todos estos delitos en concurso real (art. 55 CP) imponiéndole, por unanimidad, LA PENA DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría – con disidencia del Dr. Rozanski- estése a la declaración de inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XX- Condenar a **JORGE LUIS PERATTA**, de las demás condiciones obrantes en autos, como:

a. autor de los delitos de infracción de deber de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravado por ser las víctimas perseguidos políticos en seis casos (6) en perjuicio de CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ, JORGE ARMANDO VEIGA, RAFAEL LA SALA, JULIO CÉSAR MOGORDOY, WASHINGTON MOGORDOY, y CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ, los que concursan materialmente entre sí, en los términos del art. 144 ter. primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos- y art. 55 del CP.;

Imponiéndole, por mayoría – con disidencia del Dr. Rozanski-, LA PENA DE CATORCE (14) AÑOS PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría – con disidencia del Dr. Rozanski- estése a la declaración de inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XXI- Condenar a **HÉCTOR RAÚL ACUÑA**, de las demás condiciones obrantes en autos, como:

a. autor del delito de infracción de deber de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravado por ser las

víctimas perseguidos políticos en perjuicio de EDUARDO ZAVALA, en los términos del art. 144 ter. primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-;

Imponiéndole, por mayoría – con disidencia del Dr. Rozanski-, LA PENA DE DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski- estése a la declaración de inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XXII- Condenar a **SEGUNDO ANDRÉS BASUALDO**, de las demás condiciones obrantes en autos, como:

- a. Autor de los delitos de infracción de deber de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravado por ser las víctimas perseguidos políticos en tres casos (3) en perjuicio de GABRIEL MANERA JOHNSON, RAÚL EDUARDO ACQUAVIVA Y LUIS ANIBAL RIVADENEIRA, los que concursan materialmente entre sí, en los términos del art. 144 ter. primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos- y art. 55 del CP.;

Imponiéndole, por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski-, LA PENA DE ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski- estése a la declaración de inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XXIII- Condenar a **VALENTÍN ROMERO**, de las demás condiciones obrantes en autos, como:

- a. Autor de los delitos de infracción de deber de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravado por ser las víctimas perseguidos políticos en cinco (5) casos en perjuicio de ERNESTO EUGENIO MULLER, GABRIEL MANERA JOHNSON,

Poder Judicial de la Nación

ALBERTO ELIZALDE, CARLOS FERNANDO GALANSKY KOPER, y ELOY ZELAYA, los que concursan materialmente entre sí, en los términos del art. 144 ter. primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos- y art. 55 del CP.

Imponiéndole, por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski-, la PENA DE DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski- estése a la declaración de inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XXIV- Condenar a **RAUL ANIBAL REBAYNERA**, de las demás condiciones obrantes en autos, como:

- a. Autor de los delitos de infracción de deber de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravado por ser las víctimas perseguidos políticos en veinte casos (20) en perjuicio de JOSÉ DEMETRIO BRONTES, ALBERTO CLODOMIRO ELIZALDE, LUIS ANÍBAL RIVADENERIA, CARLOS BETTIOL, RICARDO ENRIQUE STRZELECKI, CARLOS MARIO GUTIÉRREZ, FRANCISCO VIRGILIO GUTIÉRREZ, JORGE ANTONIO CAPELLA, ADOLFO PÉREZ ESQUIVEL, JULIO CÉSAR MOGORDOY, GABRIEL MANERA JOHNSON, DALMIRO YSMAEL SUÁREZ, JORGE PODOLSKY, CARLOS FERNANDO GALANSKY KOPER, MARIO CARLOS ZERBINO, CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ, CARLOS LEONARDO GENSÓN, RAÚL EDUARDO ACQUAVIVA, EDUARDO ALFREDO ANGUITA, y ALBERTO PINTO, los que concursan materialmente entre sí, en los términos del art. 144 ter. primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos- y art. 55 del CP.;

- b.** autor del delito de infracción de deber de homicidio calificado por alevosía en perjuicio de MARCOS IBÁÑEZ GATICA (art. 80 inc. 2 CP);

Imponiéndole, por unanimidad, LA PENA DE PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski- estése a la declaración de inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XXV- Condenar a **CATALINO MOREL**, de las demás condiciones obrantes en autos, como:

- a.** Autor de los delitos de infracción de deber de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravado por ser las víctimas perseguidos políticos en perjuicio de ARNALDO BENJAMIN ARQUEZ, en los términos del art. 144 ter. primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos-;

- b.** Autor del delito de infracción de deber de tortura seguida de muerte (art. 144 ter primer y tercer párrafo según ley 14.616 C.P.) en perjuicio de ALBERTO PINTO;

Imponiéndole, por unanimidad, LA PENA DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski- estése a la declaración de inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XXVI- Condenar a **CARLOS DOMINGO JURIO**, de las demás condiciones obrantes en autos, como:

- a.** Autor del delito de infracción de deber en comisión por omisión de tormento agravado por resultar la muerte de la víctima en perjuicio de ALBERTO PINTO (art. 144 ter, primer y tercer párrafo CP, según ley 14.616);

Poder Judicial de la Nación

Imponiéndole por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski- LA PENA DE TRECE (13) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski- estése a la declaración de inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XXVII- Condenar a **ENRIQUE LEANDRO CORSI**, de las demás condiciones obrantes en autos, como:

- a.** Autor del delito de infracción de deber en comisión por omisión de tormento agravado por resultar la muerte de la víctima en perjuicio de ALBERTO PINTO (art. 144 ter, primer y tercer párrafo CP, según ley 14.616);

Imponiéndole, por mayoría, –con disidencia del Dr. Rozanski- LA PENA DE TRECE (13) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski- estése a la declaración de inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XXVIII- Condenar a **LUIS DOMINGO FAVOLE**, de las demás condiciones obrantes en autos, como:

- a.** Autor del delito de infracción de deber en comisión por omisión de tormento agravado por resultar la muerte de la víctima en perjuicio de ALBERTO PINTO (art. 144 ter, primer y tercer párrafo CP, según ley 14.616);

Imponiéndole por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski- LA PENA DE TRECE (13) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y por mayoría –con disidencia del Dr. Rozanski- estése a la declaración de inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 CP;

XXIX- Atento la magnitud de las penas impuestas a Enrique Leandro Corsi, Carlos Domingo Jurío y Luis Domingo Favole, corresponde el mantenimiento de la

detención preventiva de los nombrados ya que su liberación podría obstaculizar el ejercicio del poder penal estatal y demás pautas de mensuración que se han tenido en cuenta en la conminación penal;

XXX- Absolver libremente y sin costas a **ABEL DAVID DUPUY** de los hechos en los que fueron víctimas Eusebio Héctor Tejada y Eduardo Jorge Millán;

XXXI- Absolver libremente y sin costas a **ISABELINO VEGA** de los hechos en los que fueron víctimas Eusebio Héctor Tejada y Eduardo Jorge Millán;

XXXII- Absolver libremente y sin costas a **VICTOR RIOS** de los hechos en los que fueron víctimas Eusebio Héctor Tejada y Eduardo Jorge Millán;

XXXIII- Absolver libremente y sin costas a **CATALINO MOREL** de los hechos en los que fueron víctimas Héctor Hugo Ortiz y David Andenmatten;

XXXIV- Absolver libremente y sin costas a **RAMÓN FERNÁNDEZ** de los hechos en los que fueron víctimas Luis Aníbal Rivadeneira, Carmelo Vinci y Ricardo Victorino Molina;

XXXV- Absolver libremente y sin costas a **JORGE LUIS PERATTA** de los hechos en los que fueron víctimas Norberto Rey, Eusebio Héctor Tejada y Luis Aníbal Rivadeneira;

XXXVI- Absolver libremente y sin costas a **VALENTÍN ROMERO** de los hechos en los que fueron víctimas Omar Aníbal Dousdebes y Luis Aníbal Rivadeneira;

XXXVII- Absolver libremente y sin costas a **RAÚL ANIBAL REBAYNERA** de los hechos en los que fueron víctimas Norberto Rey, Washington Mogordoy, Eusebio Héctor Tejada y Ricardo Victorino Molina;

XXXVIII- Al pedido de condena declarativa formulada por los Dres. Liva y Gliemmo, no ha lugar por manifiestamente ilegal;

XXXIX- Atento las condenas impuestas a: Isabelino Vega prisión perpetua; Elbio Osmar Cosso 25 años de prisión; Ramón Fernández 25 años de prisión; Valentín Romero 10 años de prisión; corresponde revocar las prisiones domiciliarias dispuestas, por no padecer ninguno de los imputados una enfermedad incurable en período terminal, lo cual podría obstaculizar el ejercicio del poder penal estatal, desvirtuándose,

Poder Judicial de la Nación

además, los criterios de prevención general positiva que el Tribunal ha tenido en cuenta en el proceso de mensuración de la pena. Ello sin perjuicio de requerir al señor Jefe del Servicio Penitenciario Federal la adopción de todas las medidas tendientes a garantizar la salud física y psíquica de los condenados. A tal fin, líbrese el oficio de ley al señor Jefe del Complejo Penitenciario Federal Marcos Paz donde serán trasladados los detenidos (art. 33 y ccdtes. de la ley 24.660);

XL- Habiendo percibido el Tribunal durante la inspección ocular realizada el día 2 de agosto de 2010 en la Unidad Penitenciaria n° 9 de La Plata del Servicio Penitenciario provincial, las condiciones inhumanas de detención que padecen las personas alojados en las celdas denominadas “Pabellón de separación del área de convivencia”, ofíciase al Ministro de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a la Defensoría General ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires y al Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, a sus efectos;

XLI- Encomendar al Sr. Juez de grado a cargo del Juzgado Federal n° 1 de esta ciudad la continuación de la pesquisa en relación a las autoridades militares que habrían participado en los hechos, como así también de los jueces mencionados en las audiencias, a saber, Carlos Alberto Mayón, Eduardo Francisco Marquardt, Rafael Sarmiento, Leopoldo Russo, Guillermo Rivarola, Carlos Guerello, Héctor Adamo, Guillermo Nieva Woodgate, Pedro Luis Soria (h), Héctor Hugo Decastelli, Antonio Andrés Raimundi, Ángel Nellky Martínez, Rómulo Dalmaroni y Héctor Ricardo de la Serna, evitándose la fragmentación del objeto procesal penal y posibilitándose de este modo que un Tribunal juzgue la totalidad de los hechos acaecidos en la Unidad Penal n° 9 de La Plata;

XLII- Todos los delitos por los cuales se dicta esta condena son crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del genocidio que tuvo lugar durante la última dictadura cívico militar en la República Argentina;

XLIII- Téngase por presentadas las reservas recursivas interpuestas por las defensas.

Regístrese, dése por notificado por lectura, y estése a la audiencia del día ya fijado, para la exposición de los fundamentos del presente.

Ante mí: